

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 038/2013**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, y sus modificaciones.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones aprobadas mediante Resolución de Directorio N° 31/2006 de 18 de abril de 2006, Resolución de Directorio N° 21/2008 de 26 de febrero de 2008 y Resolución de Directorio N° 106/2009 de 8 de septiembre de 2009.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 127/2003 de 11 de noviembre de 2003 y las modificaciones aprobadas mediante las Resoluciones de Directorio N° 017/2004, N° 070/2005, N° 108/2007, N° 130/2007, N° 118/2009, N° 094/2011 y N° 105/2011, de 10 de febrero de 2004, 24 de mayo de 2005, 21 de agosto de 2007, 16 de octubre de 2007, 6 de octubre de 2009, 2 de agosto de 2011 y de 23 de agosto de 2011, respectivamente.

El Acta N° 015/2013 de la Reunión Extraordinaria del Directorio del BCB de 28 de marzo de 2013.

El Informe Técnico de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOMA-INF-2013-14 de 2 de abril de 2013.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2013-101 de 2 de abril de 2013.

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6 de la Ley N° 1670 faculta al Banco Central de Bolivia ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que el artículo 54 inciso d) de la Ley N° 1670 y el numeral 4) del Artículo 11 del Estatuto del BCB, facultan al Directorio del BCB a dictar las normas para las operaciones de mercado abierto.

Que el artículo 53 del Estatuto del BCB, establece que las atribuciones del Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) deben ser definidas mediante Reglamento.

//2. R.D. N° 038/2013

Que el Directorio del Banco Central de Bolivia en Reunión Extraordinaria de 28 de marzo de 2013 (Acta N° 015/2013) aprobó ampliar la oferta de valores en Mesa de Dinero o en subasta y dispuso la modificación del artículo 6 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias, en el marco aprobado por el Directorio, recomienda aprobar la modificación del artículo 6 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, con la finalidad de que el COMA, en caso de considerar necesario, tenga la facultad de ampliar la oferta de valores por encima de los lineamientos aprobados por Directorio.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, la modificación del artículo 6 del reglamento de Operaciones de Mercado Abierto efectuada por la GOM es legalmente procedente siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por dos tercios de la totalidad de sus miembros.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 6 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, el mismo que fue modificado por la Resolución de Directorio 11/2009 de 6 de octubre de 2009, en los siguientes términos:

**DICE:**

**Artículo 6 (Aplicación de Políticas de las OMA).-**

Con la periodicidad que decida el COMA, determinará los valores a ser negociados, sus montos, tasas o precios, modalidad de negociación y otras características con base al análisis de la situación de liquidez del mercado y del cumplimiento de las metas de política monetaria y lineamientos de OMA definidos por el Directorio.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 6 (Aplicación de Políticas de las OMA).-**

Con la periodicidad que decida el COMA determinará los valores a ser negociados, sus montos, tasas o precios, modalidad de negociación y otras características con base al análisis de la situación de liquidez del mercado y del cumplimiento de las metas de política monetaria y lineamientos de OMA definidos por el Directorio.

En caso de considerar necesario, el COMA podrá ampliar la oferta semanal de valores por encima de los lineamientos aprobados por Directorio, incluyendo excedentes sobre la oferta semanal de valores que puedan generarse por montos enviados a la mesa de dinero.

//3. R.D. N° 038/2013

El presidente del COMA deberá informar por escrito en la siguiente reunión de Directorio los motivos de esa decisión.

Toda vez que el conjunto de actuaciones del COMA vaya a sobrepasar el límite trimestral aprobado por el Directorio, el nuevo límite deberá ser sometido a consideración de esta instancia.”

**Artículo 2.** La modificación establecida en el artículo 1 de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

**Artículo 3.** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 9 de abril de 2013

---

Marcelo Zabalaga Estrada

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Abraham Pérez Alandia

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rafael Boyán Téllez

---

Rolando Marín Ibáñez